



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., 20 de octubre de 2009

OFICIO-CIRCULAR S-41/09

ASUNTO: FACTORES DE AJUSTE POR RIESGO DE CRÉDITO.- Se dan a conocer los aplicables.

**A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS
AUTORIZADAS PARA PRACTICAR LA
OPERACIÓN DE DAÑOS EN EL RAMO DE
GARANTÍA FINANCIERA**

La Vigésima Primera Bis-2 de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009, establece que esta Comisión dará a conocer mediante disposiciones de carácter general, los valores asignados a los factores de ajuste por riesgo de crédito que esas instituciones deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada.

En virtud de lo anterior, esta Comisión da a conocer el factor básico de ajuste por riesgo de crédito (FBA) y el factor de ajuste por riesgo de crédito (FA) que esas instituciones deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada, relativo al tercer trimestre de 2009.

FACTORES DE AJUSTE

I. Para el caso de Bonos Estatales y Municipales:

FBA	2.3931
------------	--------

II. Para el caso de:

- a) Valores respaldados por activos,
- b) Valores garantizados que cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y
- c) Valores garantizados que no cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración mayor de 7 años:

FA	AAA (Standard & Poor's); Aaa (Moody's); AAA (Fitch)	2.3931
FA	AA (Standard & Poor's); Aa (Moody's); AA (Fitch)	2.5476
FA	A (Standard & Poor's); A (Moody's); A (Fitch)	2.6034
FA	BBB (Standard & Poor's); Baa2 (Moody's); BBB (Fitch)	3.6710

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

El Vicepresidente de Operación Institucional



MANUEL CALDERÓN DE LAS HERAS

